

el propio Obispo diocesano» (p. 107). Es sumamente interesante la distinción hecha por el autor entre tal función pastoral del Obispo diocesano y ejercicio de la función pastoral, entre misión episcopal y modo de ejercer y organizar esa misión. Después de mostrar la profunda fundamentación teológica de esta distinción, el Profesor Delgado va desarrollando a partir de ahí su teoría sobre el fenómeno desconcentrador, sobre el equilibrio funcional y sobre el principio de coordinación. Al mismo tiempo señala los peligros de los que tales órganos de gobierno deben huir: 1) «No se trata de imponer, sino de sugerir, ofrecer y, en todo caso, secundar y alentar» (p. 52). 2) «A la vez respetar posibles derechos o intereses legítimos de las personas» (p. 79). 3) «La distribución del personal (especialmente del clero) podrá, de este modo, realizarse de un modo más racional, prescindiendo, por supuesto, de favoritismos» (ibid.). 4) «La fidelidad a lo programado no debe tampoco llevar a la imposición de una especie de totalitarismo pastoral» (p. 81).

A la luz de estos principios básicos y teniendo en cuenta los peligros señalados con nitidez, el autor va analizando la configuración que ha ido tomando el Consejo Diocesano de Gobierno en algunas diócesis españolas. Su crítica constructiva lo lleva a aprovechar lo que está bien y a indicar una u otra modificación que se impone para un mejor servicio de esta pieza orgánica en el ámbito de la Iglesia particular.

En conclusión, podemos afirmar que esta monografía del Profesor Delgado es un estudio interesante para sacerdotes y obispos en orden a delimitar, estrictamente, los campos de sus funciones pastorales.

JOSE A. MARQUES

## PARROQUIA REGIDA POR RELIGIOSOS

F. BARBERENA IRAIZOZ, *La parroquia diocesana regida por religiosos. Problemas y orientaciones*, 1 vol. de 582 págs. Ed. Confer, Madrid, 1974.

Como es sabido, el Concilio Vaticano II —aunque son detectables diferentes manifestaciones con anterioridad— ha impulsado una progresiva incorporación de los religiosos en la pastoral diocesana. Lo que, en otro tiempo, se veía como algo excepcional, ahora se recibe y contempla como perfectamente coherente, como algo normal y ordinario. Como consecuencia de esta necesaria —por tantos motivos— colaboración, en la función pastoral de los obispos, se impone una cierta institucionalización o determinación de los cauces, funciones y ministerios que, sin alterar el contenido específico del **estado** religioso, permitan desplegar con eficacia todas las virtualidades que cabe esperar de tal colaboración.

Si hubiera que señalar uno de los campos —entre otros— en que tradicionalmente se ha venido canalizando la inestimable aportación de los religiosos, éste podría ser la regencia de parroquias. En la actualidad, tal regencia de parroquias —preferentemente urbanas— por parte de religiosos es un hecho bastante generalizado.

A nadie se le oculta, sin embargo, que tal incorporación de los religiosos presenta, de hecho, múltiples problemas de toda índole: jurídicos, estructurales, económicos, personales, comunitarios, etc. Incluso me parece que en una perspectiva más completa del tema, es preciso profundizar seriamente en aspectos tan básicos como el sentido y significado del estado religioso en la Iglesia; la participación, a través del presbiterado, en el sacerdocio del Obispo y las consecuencias y exigencias que conllevan; una visión global —incluso desde el punto de vista organizativo— la pastoral diocesana y el lugar que, por derecho propio, corresponde a los religiosos, etc.

En toda esta rica problemática (apenas insinuada) se incluye, en mi opinión, la monografía en cuestión. Su autor, conocedor directo de la complejidad del tema, no ha pretendido, en ningún momento, dar soluciones concretas. Desde este punto de vista, el trabajo puede ser enjuiciado como insuficiente, sobre todo por quienes —a diferentes niveles— necesitan soluciones inmediatas. Pero, entiendo que ahí radica el mérito de la monografía.

Como el propio subtítulo sugiere (**Problemas y orientaciones**), el trabajo presenta, en primer lugar, un cuadro de problemas en torno a la Parroquia regida por religiosos. En segundo lugar, ofrece orientaciones de todo tipo para su posible tratamiento. Estas últimas aparecen, sobre todo en el capítulo quinto, al filo del análisis de los textos conciliares, quizás la aportación más meritoria del autor.

Si exceptuamos una serie de defectos formales, fácilmente corregibles, la obra, en su conjunto, es de gran utilidad, particularmente por el material que ofrece en orden a un planteamiento integral del tema. Especialmente aconsejable para los estudiosos del Derecho canónico y para las Curias episcopales y religiosas.

GREGORIO DELGADO

## CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL

V. REINA, *El consentimiento matrimonial. Sus anomalías y vicios como causas de nulidad*, 1 vol., 227 págs., Editorial Ariel, Barcelona 1974.

Este libro, breve, claro, escrito con esa difícil facilidad que sólo puede lograr quien está en condi-

ciones de distinguir lo importante de lo accesorio e ir sin rodeos a lo fundamental, constituye una síntesis del Derecho Canónico sobre el consentimiento matrimonial de indiscutible calidad.

Sus ocho capítulos se ocupan de los temas fundamentales de la materia, conectados entre sí por la visión que el autor tiene del consentimiento matrimonial canónico; visión que da al libro unidad sistemática y coherencia intelectual. Ciertamente las páginas de este volumen serán —como el autor se propone (pág. 9)— «útiles a universitarios y profesionales del Derecho» y en manera alguna «inútiles a especialistas y colegas».

Al reseñar este libro, cuyo fundamental valor reside, a mi juicio, más en su unidad y coherencia que en tal o cual aportación de detalle, no me parece que tenga sentido dar cuenta de las opiniones del autor sobre cuestiones particulares discutidas. Considero más lógico describir brevemente los rasgos que, según me parece, dan razón de la visión del consentimiento matrimonial que tiene Víctor Reina y aparece reflejada en este volumen.

Ante todo este libro implica la consideración del Derecho matrimonial canónico como un sistema, que obedece a unos concretos presupuestos y que debe aplicarse de acuerdo con los principios que lo informan. De aquí que en la investigación de Reina juegue un importante papel el método sistemático. La preocupación del autor por situar cada cuestión en su lugar adecuado y por delimitar con precisión las distintas facetas del Derecho Canónico acerca del consentimiento matrimonial no es, por tanto, una mera preocupación de estilo, sino algo que obedece a un modo concreto de entender la materia objeto de estudio.

Esta actitud sistemática no es, sin embargo, fruto de un planteamiento exclusivamente dogmático jurídico. Reina sabe muy bien —e insinúa al lector— que el Derecho matrimonial canónico se ha forjado en la historia y sólo puede ser bien entendido por quien sea consciente de los esfuerzos realizados por configurarlo en las sucesivas etapas de su secular evolución. El sistema se ha forjado a lo largo del tiempo y es precisamente la sensibilidad necesaria para entender el pasado el más firme apoyo para intuir las posibilidades de futuro desarrollo.

Un sistema forjado en la historia; he aquí lo que a mi modo de ver constituye el núcleo de la comprensión del Derecho matrimonial canónico que se adivina en cada página de este interesante libro de Reina. Quizás sea esta comprensión la que dé razón de la actitud del autor ante los problemas más vivos que el Derecho matrimonial plantea al canonista en el momento actual.

Es bien sabido que hoy asistimos a un momento de la evolución del Derecho matrimonial canónico particularmente interesante. La legislación de 1917 está aún formalmente vigente; sin embargo, desde muy diversas perspectivas, se adoptan actitudes radicalmente revisionistas que, en ocasiones se concretan en críticas innecesariamente duras a la ley y en propues-

tas quiméricas **de lege ferenda** y en otras en una interpretación del Derecho vigente, en los libros y en la jurisprudencia de los tribunales, cuya vigorosa audacia resulta en ocasiones difícilmente compatible con el tenor y los precedentes históricos de las normas. Para nadie es, por otra parte, un secreto que el punto clave de estas posiciones es la búsqueda, en las declaraciones de nulidad, de soluciones prácticas a las crisis del matrimonio que de manera tan dramática plantean las circunstancias de los tiempos que nos ha tocado vivir.

Quien lea el libro de Reina sobre el consentimiento, influido por las preocupaciones a que acabo de aludir, y pretenda clasificarlo de una manera simplista con los manidos rótulos de «progresivo», «conservador», etc., quedará sumido muy probablemente en la perplejidad. Este libro, ceñido al aspecto más estrictamente jurídico-positivo de la materia objeto de estudio, no se detiene a considerar problemas de fundamentación de la institución matrimonial y rara vez alude al nexo entre «ius divinum» y «ius humanum»; desde este punto de vista cualquier intento de encajillar al autor sería, evidentemente, arbitrario. Pero si la clasificación precipitada pretende hacerse en función de las soluciones concretas que el autor propugna en orden a las posibilidades de declaración de nulidad de las hipótesis de hecho más debatidas, el proyecto tampoco tendría muchas posibilidades de éxito. Y ello no porque Reina escamotee los problemas u oculte sus opiniones, que aparecen bien claras al lector atento, unas veces de manera rotunda y otras en un diálogo implícito con la más actual jurisprudencia, cuyos presupuestos aparecen con nitidez para quien esté al tanto del estado de la cuestión. Lo que ocurre es que nuestro autor deduce conclusiones, con la atención resueltamente proyectada a las exigencias de la práctica forense, al filo del aludido esfuerzo por fijar las líneas maestras del sistema y comprender su evolución, incluidas las fases más recientes de ésta, que no son ciertamente las anteriores a 1917, sino los esfuerzos de la doctrina y de la jurisprudencia actuales por aplicar la disciplina del **Codex** a las exigencias de la hora presente. Esta visión del Derecho positivo, al mismo tiempo sistemática y dinámica, da también razón del sentido de las sobrias alusiones que el autor hace al estado actual de los trabajos de la Comisión para la reforma del **Codex**, en relación con la materia objeto de su estudio. Se trata de juicios hechos con independencia de criterio, señalando tanto lo que le parecen aciertos como los enfoques que no considera felices, pero siempre evitando el doble riesgo de prestar ingenua adhesión al Derecho aún no en vigor o de entretenerse en innecesarias discusiones **de lege ferenda**, tan frecuentes hoy día en escritos que podrían calificarse de «ciencia ficción».

El libro de Reina se caracteriza por su rigor científico y por la actitud resueltamente técnico-jurídica con que ha sido escrito. Esto no puede sorprender a nadie que haya seguido con atención la bibliografía

sobre Derecho matrimonial canónico de los últimos quince años, pues conocerá sin duda la importancia de la contribución del Prof. Reina —prescindiendo aquí, para ceñirnos al tema del libro reseñado, de sus destacadas aportaciones sobre relaciones Iglesia-Estado o Derecho patrimonial canónico— al estudio de distintos aspectos del consentimiento y de la forma en el matrimonio. Buena parte de esta producción —entre la que destaca el libro «Error y dolo en el matrimonio canónico» (Pamplona 1967)— es familiar a los lectores de «Ius Canonicum», puesto que bastantes de los artículos del autor han honrado las páginas de esta revista. En sus trabajos monográficos, llenos de esfuerzos de exégesis de las fuentes históricas y de citas críticas de la doctrina y de la jurisprudencia, pueden encontrarse los fundamentos de bastantes de las opiniones que el autor expone de manera lineal en un libro como el presente, escrito deliberadamente «sin citas ni aparato bibliográfico alguno» (pág. 7), que ofrece la síntesis de las conclusiones de su trabajo de muchos años. Síntesis clara, sencilla, lineal, pero cuyos finos matices sólo estará en condiciones de entender quien sea consciente de las dificultades que es necesario superar para lograrla y de los esfuerzos realizados anteriormente por el autor para estar en condiciones de ofrecerla.

PEDRO LOMBARDIA

## LOS INTERVALOS LUCIDOS

RAFFAELE BALBI, *Quaestio de lucidis intervallis*, 1 vol. de 31 págs. Bibliotheca «Monitor Ecclesiasticus», M. D'Auria, Editore Pontificio, Napoli, 1974.

La breve monografía que recensamos contiene un estudio jurídico sobre los «intervalos lúcidos», en el que la doctrina canónica y jurisprudencia tradicional y actual, así como algunas aportaciones de la ciencia psiquiátrica al respecto, le sirven de base para elaborar su opinión sobre las presunciones judiciales en torno a dicha temática.

La obra queda dividida en ocho capítulos. El primero trata de la noción de «intervalo lúcido», al mismo tiempo que establece su diferencia con la «remisión» y otros tipos de alienación mental. El segundo estudia el contenido de la «presunción de salud mental», así como la importancia que al mismo dan la doctrina y la jurisprudencia; y el tercero, la perpetuidad de la enfermedad mental. Los capítulos cuarto y quinto están dedicados a presentar la doctrina canónica sobre las dos cuestiones fundamentales en torno a este tema: a) validez o no del matrimonio contraído en intervalo lúcido verdadero, y b) presun-

ción o no del intervalo lúcido. Cuestiones que el capítulo sexto trata desde la perspectiva de la jurisprudencia antigua y moderna de la S.R.R. La naturaleza jurídica de la presunción de continuidad de la enfermedad es el objeto del capítulo séptimo; y finalmente, en el capítulo octavo, presenta la opinión mantenida por D'Avack y Ravá, así como la línea seguida por la jurisprudencia actual, sobre la relación entre la presunción de continuidad y la cuestión de los intervalos lúcidos, para terminar exponiendo su propia opinión al respecto: ésta es que la presunción de perpetuidad y de continuidad es inaplicable a los casos de intervalos lúcidos, ya que ambas han sido establecidas para apoyar la sola existencia de la amencia; y, por el contrario, son aplicables las presunciones que definan el grado de amencia, en las que verdaderamente encaja el contenido de los intervalos lúcidos.

La obra, en su brevedad, plantea de manera clara y precisa la problemática más importante sobre los intervalos lúcidos, decidiéndose el autor, en cuanto a las presunciones, por la solución que cree más lógica y conforme con la naturaleza de la figura de los intervalos lúcidos».

JUAN ARIAS GOMEZ

## MATRIMONIO Y ECUMENISMO

BERNARD A. SIEGLE, *Marriage today. A commentary on the Code of Canon law in the light of Vatican II and the ecumenical age*, 2 edition, 1 vol. de 347 págs. Editorial Alba-House, Society of St. Paul, New York, 1973.

En una época en que no es difícil encontrar bibliografía sobre derecho matrimonial, cuyos autores, en un afán desmedido de aperturismo, atentan o ponen en tela de juicio los fundamentos del matrimonio como institución de Derecho natural, satisface encontrar un autor del prestigio y experiencia del padre Siegle que pone como objetivo primordial de su obra —«It is principally with this end in view that this work has been written»—, dejar bien clara la doctrina tradicional del magisterio de la Iglesia; a saber, que «the marriage contract cannot be broken by mutual agreement of both parties; although the two made the mutual contract, they cannot undo or break this bond since this contract is governed by Divine Law». Y ello es debido a que «unity a indissolubility are the essential qualities of every true marriage by the Natural Law and by the very definition and nature of marriage».

El libro es un manual realizado, como señala el